12716 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semillas de trigo, con la categoría de obtentor y con carácter provisional, a la Diputación de Barcelona.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional, como asimismo lo estipulado en el punto 2, apartado B) del anexo al Real Decreto 2033/1983, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de semillas y plantas de vivero.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, como asimismo el informe preceptivo emitido por la Generalidad de Cataluña, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de productor de semillas de trigo con la categoría de obtentor y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Diputación de Barcelona.

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

12717 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semillas de trigo y triticale, con la categoría de obtentor y con carácter provisional, a la Generalidad de Cataluña (Servicio de Investigación Agraria).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 modificado por Orden de 31 de julio de 1979 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional, como asimismo lo estipulado en el punto 2, apartado B) del anexo al Real Decreto 2033/1983 sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de semillas y plantas de vivero.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, como asimismo el informe preceptivo emitido por la Generalidad de Cataluña, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de productor de semillas de trigo y triticale, con la categoría de obtentor y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Generalidad de Cataluña (Servicio de Investigación Agraria).

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas, en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12718 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 sobre concesión de Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Bumerang, S. A.», con el número 1.133 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de octubre de 1983, a instancia de doña María Teresa Salvador Gaull, en nombre y representación de «Bumerang, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Bumerang, S. A.», con el número 1.133 de orden y casa central en Madrid, Fernández de la Hoz, 54, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

12719 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.362.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1981 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 41.362 de 1979, referente a la construcción de edificio. Siendo parte apelada la Sociedad «A. Hapimag España», representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, bajo dirección del Letrado don Carlos Roldán León, el Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de

25 de septiembre de 1981, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, y a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

12720 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.467, apelación 38.853/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1981, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 41.467/1979, por infracción del Decreto 231/1965, de 14 de enero, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 30 de octubre de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «Club de Vacaciones, S. A.», contra la resolución de 5 de septiembre de 1978 dictada por la Secretaría de Estado de Turismo, confirmatoria de la dictada el día 12 de diciembre de 1977 por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

12721 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1984, ha sido aprobada la iniciación del expediente de expropiación forzosa urgente a don Isidro Rodríguez Valido, en superficie de 432 metros cuadrados de terreno rústico en La Barrera, de este Municipio, para la ejecución de la obra «Apertura calle la Barrera», del Plan Insular de Obras y Servicios Insulares de 1983, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, siendo el día 30 de junio de 1984, a las once horas, el levantamiento del acta previa de ocupación.

Valsequillo de Gran Canaria, 23 de mayo de 1984.—El Alcalde, P. S. M., la Secretaria habilitada.—7.464-E.

12722 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea de media tensión, a 15/20 KV, subestación «El Rosal-Sobrelavilla», términos municipales de El Rosal y La Guardia; obra aprobada con cargo al Programa de Obras de Electrificación Rural para 1980, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 12 de marzo de 1981 y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1663/1979, de 18 de junio, y prorrogado mediante el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Edicto

Expediente AT. 5/80

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas de los Ayuntamientos de El Rosal y La Guardia, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 120, de 25 de mayo de 1984; en el diario «Faro de Vigo» del día 12 de mayo de 1984 y en el «Diario de Pontevedra» del día 13 de mayo de 1984.

Previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios de los indicados Ayuntamientos, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 29 de mayo de 1984.—El Presidente (ilegible).—3.284-2.

12723 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea, a 15/20 KV, de alimentación al C. T. A. de «Carqueixa», término municipal de Salvatierra de Miño, obra aprobada con cargo al Plan de la Comarca de Acción Especial de 1982, de la excelentísima Diputación Provincial, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 11 de febrero de 1983 y declarada de urgencia, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Edicto

Expediente AT 68/82 DI 343/82

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 122, de 28 de mayo de 1984; en el diario «Faro de Vigo» de 17 de mayo de 1984 y en el «Diario de Pontevedra» de 17 de mayo de 1984.

Previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 31 de mayo de 1984.—El Presidente (ilegible).—3.285-2.